RAD. 760014003032-2019-00309-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente expediente a fin de informarle que a la fecha, el abogado DARIO VILLEGAS CASTRO_designado como Curador Ad-litem de los emplazados de los emplazados NANCY ANGELA PANTOJA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ERASMO PANTOJA BURGOS y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, no se presentó. Sírvase proveer. Cali, junio 06 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: HENRY ALIRIO HERRERA CESPEDEZ
DEMANDADO: NANCY ANGELA PANTOJA y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ERASMO PANTOJA BURGOS y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

1.- Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que a la fecha, el abogado DARIO VILLEGAS CASTRO_designado como Curador Ad-litem de los emplazados NANCY ANGELA PANTOJA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ERASMO PANTOJA BURGOS y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, no ha comparecido a notificarse y habiendo trascurrido un tiempo prudencial a fin de seguir con el trámite respectivo, el despacho procederá a relevarlo del cargo de curador(a) ad-litem de la citada parte demandada

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1º.- RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem, al abogado. DARIO VILLEGAS CASTRO designado como curador(a) ad-litem de los emplazados NANCY ANGELA PANTOJA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ERASMO PANTOJA BURGOS y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, en su reemplazo se nombra al Dr. (a.):

LUZ AMPARO RODRIGUEZ SERNA quien recibe notificaciones en el correo electrónico luzarodriguez1992@gmail.com, y desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor (a) de oficio, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso,

2º.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, y/o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar la notificación y entrega del traslado.

3º. Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible.

4º.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
.
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00309-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha Junio 13 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se requiere continuar con el trámite que el asunto reclama y estos es fijar fecha para la audiencia prevista en el Art.372 CG.P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, junio 06 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL

PROCESO: DECLARACION DE PÉRTENENCIA
DEMANDANTE: MARTHA ALEXANDRA BENITEZ ARENAS
DEMANDADO(S): JOSE HERNAN GIRALDO CORREA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION: 760014003032-2019-00764-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, junio seis (06) de dos mil veintitres (2023).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como se hace necesario darle continuidad al presente trámite, corresponde al Despacho convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará en forma virtual, conforme lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija el día **_11_** de **_Agosto_** del año 2023, a la hora de las **__8:30 A.M.,** fecha en la cual se agotaran la etapa de conciliación, los interrogatorios a las partes, la fijación del litigio, y se decretaran las pruebas solicitadas por las partes.

SEGUNDO: Prevenir a las partes y sus apoderados judiciales que dicha diligencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior con tal fin, y que deben contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios para conectarse y acceder a la plataforma ya mencionada, lo cual deberán comunicarle a sus representados, para que se hagan presentes a la audiencia.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto, suministren al juzgado los correos electrónicos de los intervinientes, a los cuales se les remitirá la invitación o link para unirse a la diligencia en la fecha y hora programada, Deberán informar además el número telefónico de todos los participantes, a efectos de una adecuada y efectiva comunicación para la realización de la audiencia (Correo electrónico del juzgado: j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se les recomienda estar conectados en la sala virtual donde se desarrollará la audiencia, con una antelación de 20 minutos de la hora programada, para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

TERCERO: ADVERTIR que la audiencia se realizara siempre y cuando concurra alguna de las partes o sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias y sanciones a que se hacen merecedoras por su inasistencia a saber:

a.- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la inasistencia de la demanda hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

b.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

c.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: Por la secretaria líbrese la comunicación pertinente a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de esta ciudad, solicitando la asignación de la sala de audiencia virtual correspondiente y obtenida la misma comuníquesele a los intervinientes a las direcciones electrónicas que sean suministradas.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00764-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Junio 13 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A despacho del señor Juez el presente expediente informando que la parte demandante aporto memorial al correo institucional del despacho, en el cual manifiesta que se notificó personalmente a la demandada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, acorde con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dejando transcurrir el término de traslado en silencio y sin proponer excepciones, en el correo electrónico isabelhernandez-1977@hotmail.com, respecto del cual en la demanda manifestó la forma como obtuvo dicha dirección electrónica de la parte demandada y aporta constancia de ello. Sírvase proveer. Santiago de Cali, junio 06 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: MARIA ISABEL BEITIA HERNANDEZ
RADICACIÓN: 760014003032-2021-00439-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1575

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y reiterando que la demandada una vez notificada personalmente del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, guardo silencio y no propuso excepciones dentro del término de ley, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el juzgado.

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado MARIA ISABEL BEITIA HERNANDEZ , tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaran a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan el valor de las agencias en derecho en la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($595.000.oo), para ser incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO: Una vez liquidadas las costas y en firme el auto que las aprueba, remítase el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal. Siempre y cuando el expediente cumpla las directrices dadas en el Acuerdo No.PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

SEXTO: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior dando alcance al numeral 7 del art. 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, y al numeral 3 de la circular No. CSJVAC18-055 del 6 de Julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca.

N O T I F Í Q U E S E.

EL Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00439-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI
SECRETARIA

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **Junio 13 de 2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
GARANTE: JHON JAIRO RIVERA CORDOBA
RADICACIÓN No. 760014003032-2022-00130-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

El garante JHON JAIRO RIVERA CORDOBA, mediante escrito calendado el día 16 de septiembre de 2022, enviado al correo institucional del despacho j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, informa que adjunta Oficio Nro. 0649-2022 emitido por el Centro de conciliación FUNDAFAS, dónde sea adelanta trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

El despacho procedería a darle el trámite pertinente sino fuera porque se advierte al interior del plenario lo siguiente;

a).- El 06 de junio de 2022, mediante escrito allegado por el apoderado judicial de la entidad solicitante pide la entrega del vehículo que se encuentra inmovilizado, así como el levantamiento de las medidas tomadas en este asunto, y la terminación de este trámite, por lo que el despacho a través de auto interlocutorio No. 1715 del 05 de julio de 2022, notificado por estado No. 118 del 07 de julio de esa anualidad resolvió lo siguiente:

"1.- DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y Entrega de bien, donde es solicitante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO y garante JHON JAIRO RIVERA CORDOBA identificado con cedula N° 94.496.409.

2.- DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión y entrega del VEHICULO distinguido con la PLACA GXX869, CLASE AUTOMOVIL, MARCA 1, CARROCERÍA HATCH BACK, LINEA 54709, COLOR BLANCO NIEBLA, MODELO 2020, MOTOR Z2191668L4AX0389, SERVICIO PARTICULAR, de propiedad del garante JHON JAIRO RIVERA CORDOBA identificado con cedula N° 94.496.409, decretada mediante auto interlocutorio N°. 1250 de mayo 13 de 2022. Líbrense los oficios pertinentes por la Secretaria del Juzgado.

3.- ORDENAR la entrega a favor del acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860029396-8, del vehículo mencionado en el numeral anterior, el cual se encuentra INMOVILIZADO en el parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. de Cali. Líbrese la comunicación correspondiente por la Secretaria del Juzgado

4.- Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo".

En virtud de la terminación del proceso se procedieron a librar los oficios 2047, 2048 y 2049, del 05 de julio de 2022, para la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL, POLICIA NACIONAL (Sección automotores), y PARQUEADERO SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., respectivamente, los cuales fueron remitidos a dichas entidades por la secretaria del despacho, tal y como consta en constancia envió del 18 de agosto de 2022, la cual obra en el expediente,

b).- El día 19 de julio de 2022, se recibe al correo institucional del despacho, por parte de "SIA S.A.S.- Servicios Integrados Automotriz S.A.S", escrito con su correspondiente anexo por medio del cual indica que adjunta en formato PDF, la correspondiente *puesta a* disposición e inventario del vehículo identificado con placas GXX869, en cumplimiento de lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Resolución desajclr21-2642

del 30 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, allegando el respectivo inventario.

c).- El aquí garante JHON JAIRO RIVERA CORDOBA, aportó el día 10 de Septiembre de 2022, al expediente el oficio No. 0649-2022 emitido por el Centro de conciliación FUNDAFAS el 02 de septiembre de 2022, por medio del cual le fue aceptada en el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, la solicitud del procedimiento de negociación de deudas, y se le dio inicio, en razón al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 539 del C.G.P.

Así las cosas, advierte esta oficina judicial que con antelación a la fecha de la aceptación de la solicitud del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante, del señor JHON JAIRO RIVERA CORDOBA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.496.409, por parte del precitado centro de conciliación el día 02 de Septiembre de 2022, el despacho había procedido a la terminación del presente proceso, a solicitud de la parte demandante, mediante auto No. 1715 del 05 de julio de 2022, providencia que fue notificado por estado No. 118 del 07 de julio de esa anualidad, por lo que el presente proceso no puede hacer parte del citado proceso concursal en virtud a la terminación el proceso, iterando que fue previa a la aceptación del trámite de negociación de deudas del aquí garante..

En consecuencia el despacho procederá a oficiar al CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, y al garante JHON JAIRO RIVERA CORDOBA, a fin de informar lo expuesto en el presente proveído.

Por lo expuesto, despacho

RESUELVE:

1).- OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, y al garante JHON JAIRO RIVERA CORDOBA, a fin de informar que con antelación a la fecha de la aceptación por parte de dicho centro de conciliación de la solicitud del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor JHON JAIRO RIVERA CORDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.496.409, realizada el día 02 de Septiembre de 2022, el despacho había procedido a la terminación de la presente actuación de aprehensión y entrega, a solicitud de la parte demandante, mediante auto interlocutorio No. 1715 del 05 de julio de 2022, providencia que fue notificado por estado No. 118 del 07 de julio de esa anualidad, por lo que no puede accederse a la petición.

2) Líbrense por secretaria los oficios respectivos.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00130-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **99** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Junio 13 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. 760014003032-2022-00166-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES
DEMANDADO: TRANSITO CUENCA DE CAMPO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1577
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se requiera a la entidad Promotora de Salud – NUEVA EPS, con el fin de que suministre información que permita establecer la información de la parte demandada, toda vez que se elevó derecho de petición a la EPS, petición que fue negada (se adjunta respuesta), por ser procedente se accederá a ella, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 del código general del proceso.

En consecuencia, el Juzgado, R E S U E L V E:

OFICIAR a la NUEVA EPS, a fin de que una vez consultada su base de datos respecto de la señora TRANSITO CUENCA DE CAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.222.747, aquí demandada, informe los datos que tenga registrados que permitan establecer el lugar donde se puede ubicar a la expresada señora para efectos de ser notificada, tales como dirección, correo electrónico, etc. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2022-00166-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___99_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Junio 13 de **2023**

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia inicial prevista en el Art.372 CG.P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, junio 06 de 2023.
.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL.

PROCESO: EJECUTIVO
DTE. : BANCO DAVIVIENDA
DDOS. COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS KRIZZIA SAS
ALVARO DE JESUS RESTREPO BEDOYA y DORA LILIA LOZADA
RADICACIÓN: 760014003032-2022-00447-00.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
Santiago de Cali, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, para continuar con el trámite en este proceso ejecutivo, una vez surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS KRIZZIA SAS, ALVARO DE JESUS RESTREPO BEDOYA y DORA LILIA LOZADA a través de apoderada judicial, corresponde al Despacho convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará en forma virtual, conforme lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1.- FIJAR el día **_16_** de **_Agosto_** del año **_2023** a la hora de las **_8:30 A.M._** como fecha para realizar en este proceso la audiencia inicial contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, y en la cual se agotarán la etapa de conciliación, los interrogatorios a las partes, la fijación del litigio, las pruebas solicitadas por las partes.

2º.- Prevenir a las partes y sus apoderados judiciales que dicha diligencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior con tal fin, y que deben contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios para conectarse y acceder a la plataforma ya mencionada, lo cual deberán comunicarle a sus representados, para que se hagan presentes a la audiencia.

Se les recomienda estar conectados en la sala virtual donde se desarrollará la audiencia, con una antelación de 20 minutos de la hora programada, para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

3º.- ADVERTIR que la audiencia se realizara siempre y cuando concurra alguna de las partes o sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias y sanciones a que se hacen merecedoras por su inasistencia a saber:

a.- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la inasistencia de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

b.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

c.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4º.- Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este Despacho, diligénciese ante la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de esta ciudad, a través del correo institucional audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co, el formato respectivo para la asignación de la sala de audiencia virtual correspondiente y obtenida la misma comuníquesele a los intervinientes a las direcciones electrónicas que sean suministradas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00447-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___99____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Junio 13 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2022-00548-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADOS: JENNY MARIA DARAVIÑA ALVARADO
RADICACION: 760014003032-2022-00548-00

Certificado de Tradición	$ 20.300
Solicitud registro documentos Oficina de Registro	$ 25.100
Agencias en Derecho	$ 6.398.433
TOTAL	**$ 6.443.833**

Cali, Valle, 06 de junio de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

06-

RAD. No. 760014003032-2022-00548-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Junio 06 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADOS: JENNY MARIA DARAVIÑA ALVARADO
RADICACION: 760014003032-2022-00548-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, junio seis (06) de dos mil veintitres (2.023).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00548-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. ___99_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Junio 13 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF
DEMANDADOS: GUSTAVO ALBERTO OROZCO BEDOYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1579

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

La parte actora, presenta escritos al correo institucional del juzgado, por medio de los cuales allega las comunicaciones consagradas en el artículo 291 y 292 del código general, remitidas a través de la empresa de mensajería AM MENSAJES, con resultado positivo remitidas a la dirección física indicada en la demanda del ejecutado GUSTAVO ALBERTO OROZCO BEDOYA, y solicita se tenga por notificado a la parte demandada.

En relación con dichos escritos advierte el despacho que no es posible tener por notificado por aviso al extremo pasivo dado que no se ha agotado en debida forma la notificación personal con el demandado, por lo siguiente:

a.- Resulta oportuno señalar que la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago en un proceso ejecutivo, actualmente se encuentra regulada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y también en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Sea cualquiera de las dos formas que decida la parte actora surtir, la notificación deberá cumplir los presupuestos señalados en dichas normas y remitir junto con la notificación copia del **auto que se notifica, de la demanda y sus anexos para surtir el traslado con la parte demandada**. (subraya el despacho).

b.- En el caso de autos se observa que la parte actora, acudió a la notificación prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de la lectura a dichos documentos, se logra establecer que si bien es cierto se envió la comunicación del artículo 292 del C.G.P., este no fue remitido con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la referida norma antes descrita.

En tales circunstancias, el despacho se abstendrá de tener por notificado a la parte demandada y por ende de dictar el auto que ordena seguir adelante la ejecución, por lo cual la parte interesada beberá surtir en debida forma la notificación personal de la parte demandada, si a bien lo tiene conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P o en su defecto a lo reglado en la LEY 2213 DE 2022

Por las anteriores razones, el despacho, **RESUELVE:**

ABSTENERSE de tener por notificado al extremo pasivo y de dictar el auto que ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00774-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___99_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Junio 13 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RADICACION: 760014003-032-2022-00774-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF
DEMANDADO: GUSTAVO ALBERTO OROZCO BEDOYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1578
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

1.- La apoderada judicial de la parte actora, en memorial allegado al correo electrónico del despacho, solicita, que en aplicación del artículo 93 del C.G.P., modificar la demanda y allegar el pagare base de ejecución con los espacios dejados en blanco debidamente diligenciados, conforme a las instrucciones suscrita por el deudor.

Conforme a la solicitud, la misma se torna improcedente por cuanto de acuerdo a lo establecido por el artículo 93 del C.G.P., al aportar un documento que pretende se tenga como prueba, ello implica una reforma a la demanda, y para ello es menester que presenta la demanda integrada en un solo escrito, lo que no se cumple en este caso.

En efecto, el precepto citado establece:

"*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

1. *Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamentan, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
2. *No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero si prescindir de algunas o incluir nuevas.*
3. *Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
4. *En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por Estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
5. *Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.*

Es por lo anterior que se negará dicha petición.

2.- La apoderada de la parte actora allega recibo de pago de registro del oficio No. 3641 del 09 de noviembre de 2022, ante la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali, por valor de $25.100 y $20.300.

Es por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la petición formulada por la apoderada judicial de la parte actora de modificar la demanda, según lo expresado en este auto.

SEGUNDO: GLOSAR a los autos el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto del pago de registro del oficio No. 3641 del 09 de noviembre de 2022, ante la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali, por valor de $25.100 y $20.300, a fin de que obre de conformidad en el presente asunto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2022-00774-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. ___**99**____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Junio 13 dde 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. 760014003032-2022-00892-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO RAUL GUTIERREZ.
DEMANDADO: FLORENTINO TALAGA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1580
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se requiera a la entidad Promotora de Salud – Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S., que de conformidad a lo establecido en el art. 291 numeral 6 parágrafo 2 del C.G.P., a fin de que informe la dirección del domicilio, correo electrónico, y por medio de qué empresa cotiza la seguridad social, a fin de optar la notificación, al respecto el Juzgado, accederá al pedimento elevado por el actor de oficiar a la entidad ya enunciada, a voces del artículo 291 parágrafo 2º que señala: "***El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con base de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado***".

En consecuencia, el Juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: OFICIAR a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A., a fin de que informe con destino a este proceso la entidad para la cual labora el señor FLORENTINO TALAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.484.278, aquí demandado, al igual que la dirección del domicilio y correo electrónico (numeral 6 parágrafo 2 del artículo 291 del código general del proceso).

SEGUNDO: Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2022-00892-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___99_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Junio 13 de **2023**

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2022-00925-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FRANZ MURILLO LONDOÑO
DEMANDADOS: HEIDI JOHANA OCAMPO CASTAÑO
RADICACION: 760014003032-2022-00925-00

Envió de correspondencia (notificación Art. 291 del C.G.P.)	$ 10.000
Agencias en Derecho	$ 1.622.400
TOTAL	**$ 1.632.400**

Cali, Valle, 06 de junio de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

06-

RAD. No. 760014003032-2022-00925-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Junio 06 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FRANZ MURILLO LONDOÑO
DEMANDADOS: HEIDI JOHANA OCAMPO CASTAÑO
RADICACION: 760014003032-2022-00925-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, junio seis (06) de dos mil veintitres (2.023).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00925-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. ___99_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Junio 13 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez, informándole que se dispuso el traslado del proceso a los juzgados de ejecución. Sin embargo, se encuentra pendiente de librar comunicación de bancos, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Circular CSJV-AC1736 de abril 19 de 2017 y en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para poder remitir el expediente a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, junio 6 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FRANZ MURILLO LONDOÑO
DEMANDADOS: HEIDI JOHANA OCAMPO CASTAÑO
RADICACION: 760014003032-2022-00925-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, junio seis (06) de dos mil veintitres (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "…(2) ***La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente",*** y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, *"Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones",* en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"*…; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.*

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente de la demandada HEIDI JOHANA OCAMPO CASTAÑO, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a las entidades BANCARIAS y para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada HEIDI JOHANA OCAMPO CASTAÑO , comunicado mediante oficio No. 66 del ENERO 13 DE 2023, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de

Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número 760012041700 del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

R E S U E L V E:

OFICIESE a las entidades BANCARIAS en donde se comunicó el embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente la demandada HEIDI JOHANA OCAMPO CASTAÑO, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada HEIDI JOHANA OCAMPO CASTAÑO, identificada con el número de CC 38601383, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fuera comunicada mediante oficio No. 66 de ENERO 13 DE 2023, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 76001400303220220092500.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(76001400303220220092500)

06

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___99____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Junio 13 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ERNESTO SALAZAR CALDAS
DEMANDADO: ALVARO VIDARTE BENITEZ
YANETH FERNANDA RAMOS ELEJALDE
DISTRIMETALICOS MAVI S.A.S

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1581

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra ALVARO VIDARTE BENITEZ, YANETH FERNANDA RAMOS ELAJALDE y DISTRIMETALICOS MAVI S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de ERNESTO SALAZAR CALDAS, las siguientes sumas de dinero:

1.- CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE. ($59.100.000.oo), por concepto de capital representado en el Pagaré No. 001.

1.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde el 23 de diciembre de 2021, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00314-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___**99**___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 13 DE 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria